Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 13/2021, DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, QUE VA TENIR LLOC EL DIA 14 DE JUNY DE 2021.

A Benicarló, a les 14.00 hores del dia 14 de juny de 2021, es reuneixen sota la presidència de l'alcaldessa, la Sra. Rosario Miralles Ferrando, amb caràcter ordinari i en primera convocatòria:

Presidenta:	Sra. Rosario Miralles Ferrando
Regidors:	Sr. Ildefonso Añó Lores
	Sr. Pedro Manchón Pau
	Sr. Carlos Flos Fresquet
	Sra. Gemma B. Cerdà Muñoz
	Sr. Román José Sánchez Mateu
	Sra. Isabel Cardona Ferragut
	Sra. Clara Cid Blasco
Secretari:	Sr. Marcos Segarra Piñana (Secretari acctal.)

L'alcaldessa declara oberta la sessió convocada mitjançant decret de data 9 de juny de 2021 i es procedeix a examinar els següents punts de l'ordre del dia:

PUNT 1r APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 12/2021, DE 17 DE MAIG DE 2021.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda aprovar l'acta núm. 12/2021, de 17 de maig de 2021.

PUNT 2n DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES (EXP. 759262F).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 3 de juny de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES. EX. 05/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 1 d'abril de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I. Como consecuencia de las actuaciones de inspección tributaria, se comprueba que existe un error en la titularidad del inmueble situado en la partida Surrach, 47.

II. Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 22 de marzo de 2021, se dispone incoar expediente para para actualizar la titularidad en el padrón

municipal de la tasa por recogida de basuras del citado inmueble.

III. Consultados los registros del padrón de la tasa por recogida de basuras, se comprueba que figura de alta el siguiente inmueble:

ABONADO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO REF. CATASTRAL	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)
9964	ARTES DE PESCA SALOM S.L. B12048492	partida Surrach, 47 000820800BE87G0001YA	6-4-7-2 Comercio autoservicio o mixto con superficie inferior a 120 m2 (449,85 €)

IV. Consultados los antecedentes de los registros de la Dirección General de Catastro se comprueba que el inmueble consta de alta con los siguientes datos:

INMUEBLE REF. CATASTRAL	TITULAR NIF	USO PRINCIPAL	FECHA ALTERACIÓN TITULARIDAD	DERECHO
partida Surrach, 47 000820800BE87G0001YA	CORAL HOMES, S.L. B88178694	Industrial	05/02/2019	100% DE PROPIEDAD
partida Surrach, 47 000820800BE87G0001YA	BUILDINGCENTER, SA A63106157	Industrial	14/11/2016	100% DE PROPIEDAD
partida Surrach, 47 000820800BE87G0001YA	CAIXABANK, SA A08663619	Industrial	29/11/2012	100% DE PROPIEDAD

V. Consultados los registros obrantes en la Recaudación Municipal se comprueba que al día de la fecha se encuentran pendientes de cobro los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras por el importe principal que se indica, más los recargos, intereses y costas correspondientes:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
9964	2013	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2014	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2015	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2016	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2017	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2018	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2019	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2020	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €

IV. Visto el informe 453/21-GT del tesorero general, de fecha 22 de marzo de 2021.

V. Visto el informe favorable del interventor número 198/21, de fecha 24 de marzo de 2021.

Fundamentos de derecho

I. Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:
  a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
  b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.
  c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
  d) Solicitud del interesado
- Las bajas se producirán por:
  a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:
  a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
  b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.
  c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de actividades.
  d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:
a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y auto-liquidadas.
c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías

III. Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019,

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

En aplicación del artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos su aprobación.

IV. La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

V. El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

VI. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

> Artículo 123.
>
> 1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

En conclusión, vistos los antecedentes que constan en el expediente y vistas las actuaciones de inspección tributaria realizadas en la que se advierte un error en el padrón de la Tasa por recogida de basuras y visto el superior criterio fiscalizador en el que estamos ante una revocación de un acto administrativo en materia tributaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos se formula la siguiente:

En virtud de todo lo expuesto,
RESUELVO

Primero.- Dar de baja los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras, puesto que la persona titular no era la propietaria en la fecha del devengo de la tasa:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
9964	2013	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2014	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2015	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2016	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2017	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2018	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2019	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €
9964	2020	ARTES DE PESCA SALOM S.L.	B12048492	CR VALENCIA - BARCELONA N 340, N.137	449,85 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada y dar traslado a la empresa de recaudación ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:
Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 3r DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUT DE L'IMPOST SOBRE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA (Exp. 767113K).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 20 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIX REBUT DE L'IMPOST DE VEHICLES SOBRE TRACCIÓ MECÀNICA. EXP. 11/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 11 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I. Visto el escrito con registro de entrada 2760 de fecha 13 de febrero de 2020, en el que [redacted], con NIF [redacted], solicita la devolución de la parte proporcional del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2020, del vehículo con matrícula 4342CNS, por haber causado baja en la Dirección General de Tráfico.

II. Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de de Hacienda y Servicios Económicos de fecha se dispone incoar expediente para reconocer el derecho a la devolución de la parte proporcional del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en favor de los titulares de los recibos en la fecha de devengo, por haber sido dado de baja definitiva el vehículo en la Dirección General de Tráfico en el ejercicio.

III. Visto que en la base de datos de la Dirección General de Tráfico dicho vehículo se encuentra de baja definitiva con fecha 17/01/2020.

IV. Visto que en el padrón municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el vehículo con matrícula 4342CNS, consta a nombre de [redacted], con NIF [redacted].

V. Visto que la solicitud de baja se produjo con anterioridad a la aprobación del padrón del impuesto.

VI. Se comprueba que el recibo 128701/2020 del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, a nombre de [redacted], con NIF [redacted]; del cual se solicita devolución está pendiente de cobro a día de la fecha.

VII. Visto el informe 510/21-GT del tesorero general, de fecha 30 de marzo de 2021.

VIII. Visto el informe favorable del interventor número 418/21, de fecha 10 de mayo de 2021.

Fundamentos de derecho

- Ordenanza Fiscal I-3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

I. Ordenanza Fiscal I-3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 6º. - Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.
En caso de que el sujeto pasivo comunique la baja del vehículo con anterioridad a la aprobación del Padrón del impuesto, durante el período de exposición al público del mismo o en el correspondiente plazo de reclamaciones, se emitirá una liquidación con la cuota prorrateada. Si la baja es comunicada con posterioridad, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales desde la baja del vehículo.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

será irreducible, y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero, y en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

II.

Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019,

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

En aplicación del artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos su aprobación.

III.

La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

IV.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

V.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 123.
1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Dar de baja el siguiente recibo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por haber sido emitido con posterioridad a la comunicación por parte del sujeto pasivo de la baja del vehículo:

NÚMERO RECIBO	EJERCICIO	MATRÍCULA	TITULAR NIF	IMPORTE RECIBO	ESTADO
128701	2020	4342CNS	[redacted]	59,00 €	Pendiente

Segundo.- Emitir la siguiente liquidación de cuota prorrateada por trimestres del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

N.º LIQ.	EJERCICIO	MATRÍCULA	TITULAR NIF	TRIMESTRE	IMPORTE
096/2021	2020	4342CNS	[redacted]	primero	14,75 €

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas y dar traslado a la empresa de Recaudación Ejecutiva, SCI, S.L.

Cuarto.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:
Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

PUNT 4t PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA UN VALOR PER PRESCRIPCIÓ (EXP. 792932W).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local la proposta del tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 4 de juny de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.-Por escrito de fecha 11 de mayo de 2021, con registro de entrada número 7479, [redacted], con NIF [redacted], solicita el fraccionamiento a 6 meses de las deudas pendientes en vía ejecutiva en la recaudación municipal. Adjunta copia de resolución de la pensión.

II.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 12 de mayo de 2021, se dispone incoar expediente para conceder el fraccionamiento solicitado.

III.- En fecha 17 de mayo de 2021, se emite informe suscrito por Pascual Seguí Bañuls, en representación de Servicios de Colaboración Integral, SLU, empresa de colaboración en la gestión recaudatoria en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Benicarló, que es del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Que por escrito de fecha 11 de mayo de 2021, nº de registro 7479, presentado por [redacted] con NIE [redacted], solicita el fraccionamiento en 6 mensualidades de la deuda que mantiene con la Hacienda Municipal de Benicarló. Adjunta nómina.

*SEGUNDO.- Que a fecha 11 de mayo de 2021, el importe total de la deuda NO prescrita a nombre de [redacted] es de **541,53€** (366,31€ de principal, 73,26€ de recargo de apremio, 93,05€ de intereses de demora y 8,91€ de costas del expediente) , detallada a continuación:*

CONCEPTO	RECIBO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL	ESTADO
I.V.T.M(CS-0531-AD)	7109	2012	125,00 €	25,00 €	46,23 €	0,00 €	196,23 €	PRESCRITO
I.V.T.M(7294-BKK)	6939	2013	13,00 €	2,60 €	4,17 €	0,27 €	20,04 €	NO PRESCRITO
I.V.T.M(C-4912-BPW)	6940	2013	8,00 €	1,60 €	2,56 €	0,27 €	12,43 €	NO PRESCRITO
I.V.T.M(CS-0531-AD)	6941	2013	125,00 €	25,00 €	40,00 €	0,27 €	190,27 €	NO PRESCRITO
I.V.T.M(7294-BKK)	27030	2014	13,00 €	2,60 €	3,52 €	0,27 €	19,39 €	NO PRESCRITO
I.V.T.M(C-4912-BPW)	35710	2014	8,00 €	1,60 €	2,16 €	0,27 €	12,03 €	NO PRESCRITO
I..I.V.T.N.U.(Plusvalía)	132	2015	149,31 €	29,86 €	34,31 €	0,27 €	213,75 €	NO PRESCRITO
I.V.T.M(C-4912-BPW)	35710	2015	8,00 €	1,60 €	1,79 €	0,27 €	11,66 €	NO PRESCRITO
I.V.T.M(7294-BKK)	27030	2015	13,00 €	2,60 €	2,91 €	0,27 €	18,78 €	NO PRESCRITO
I.V.T.M(7294-BKK)	27030	2019	13,00 €	2,60 €	0,91 €	1,74 €	18,25 €	NO PRESCRITO
I.V.T.M(C-4912-BPW)	35710	2019	8,00 €	1,60 €	0,56 €	1,74 €	11,90 €	NO PRESCRITO
I.V.T.M(C-4912-BPW)	35710	2020	8,00 €	1,60 €	0,16 €	3,27 €	13,03 €	NO PRESCRITO

*TERCERO.- Se advierte al interesado que sobre el importe principal se devenga el interés de demora previsto en la Ley General Tributaria, por lo que el importe total a pagar serán **545,91€** (366,31€ de principal, 73,26€ de recargo de apremio, 93,05€ de intereses de demora, 8,91€ de costas del expediente y 4,38€ en concepto de intereses de demora devengados durante el fraccionamiento concedido).*

Que por lo tanto, el fraccionamiento se propone del siguiente modo:

PAGO NÚM.	FECHA VENCIMIENTO	PRINCIPAL Y COSTAS	RECARGO	INTERESES	TOTAL PLAZO
1	21-06-2021	60,10 €	11,86 €	19,23 €	91,19 €
2	20-07-2021	59,72 €	11,94 €	19,53 €	91,19 €
3	20-08-2021	61,30 €	12,10 €	17,79 €	91,19 €
4	20-09-2021	63,18 €	12,64 €	15,37 €	91,19 €
5	20-10-2021	63,05 €	12,61 €	15,53 €	91,19 €
6	22-11-2021	67,87 €	12,11 €	9,98 €	89,96 €
TOTALES		375,22 €	73,26 €	97,43 €	545,91 €

"

IV.- Visto el informe 757/2021-GT del tesorero general, de fecha 17 de mayo de 2021.

V.- Visto el informe favorable del interventor número 535/2021, de fecha 4 de junio de 2021.

Fundamentos de derecho

I.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 66 bis. Derecho a comprobar e investigar.

1. La prescripción de derechos establecida en el artículo 66 de esta Ley no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de esta Ley, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

En los procedimientos de inspección de alcance general a que se refiere el artículo 148 de esta Ley, respecto de obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito, se entenderá incluida, en todo caso, la comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación, cuyo derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En otro caso, deberá hacerse expresa

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

mención a la inclusión, en el objeto del procedimiento, de la comprobación a que se refiere este apartado, con indicación de los ejercicios o periodos impositivos en que se generó el derecho a compensar las bases o cuotas o a aplicar las deducciones que van a ser objeto de comprobación.

La comprobación a que se refiere este apartado y, en su caso, la corrección o regularización de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación respecto de las que no se hubiese producido la prescripción establecida en el párrafo primero, sólo podrá realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito.

3. Salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar a que se refiere el apartado anterior no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones señaladas en dicho apartado.

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo.

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario del deudor principal.

No obstante, en el caso de que los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad se produzcan con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior, dicho plazo de prescripción se iniciará a partir del momento en que tales hechos hubieran tenido lugar.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 68. Interrupción de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo c) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:

a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo d) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5. Las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores y las de naturaleza análoga producirán los efectos interruptivos de la prescripción cuando se realicen en otro Estado en el marco de la asistencia mutua, aun cuando dichos actos no produzcan efectos interruptivos semejantes en el Estado en el que materialmente se realicen.

6. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

7. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración de concurso del deudor, el cómputo se iniciará de nuevo cuando adquiera firmeza la resolución judicial de conclusión del concurso. Si se hubiere aprobado un convenio, el plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de su aprobación para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto de las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

8. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción solo afectará a la deuda a la que se refiera.

La suspensión del plazo de prescripción contenido en la letra b) del artículo 66 de esta Ley, por litigio, concurso u otras causas legales, respecto del deudor principal o de alguno de los responsables, causa el mismo efecto en relación con el resto de los sujetos solidariamente obligados al pago, ya sean otros responsables o el propio deudor principal, sin perjuicio de que puedan continuar frente a ellos las acciones de cobro que procedan.

9. La interrupción del plazo de prescripción del derecho a que se refiere la letra a) del artículo 66 de esta Ley relativa a una obligación tributaria determinará, asimismo, la interrupción del plazo de prescripción de los derechos a que se refieren las letras a) y c) del citado artículo relativas a las obligaciones tributarias conexas del propio obligado tributario cuando en éstas se produzca o haya de producirse una tributación distinta como consecuencia de la aplicación, ya sea por la Administración Tributaria o por los obligados tributarios, de los criterios o elementos en los que se fundamente la regularización de la obligación con la que estén relacionadas las obligaciones tributarias conexas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por obligaciones tributarias conexas

aquellas en las que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o período distinto.

Artículo 69. Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 8 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Artículo 70. Efectos de la prescripción en relación con las obligaciones formales.

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, las obligaciones formales vinculadas a otras obligaciones tributarias del propio obligado sólo podrán exigirse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar estas últimas.

2. A efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias de otras personas o entidades, las obligaciones de conservación y suministro de información previstas en los párrafos d), e) y f) del apartado 2 del artículo 29 de esta ley deberán cumplirse en el plazo previsto en la normativa mercantil o en el plazo de exigencia de sus propias obligaciones formales al que se refiere el apartado anterior, si este último fuese superior.

3. La obligación de justificar la procedencia de los datos que tengan su origen en operaciones realizadas en períodos impositivos prescritos se mantendrá durante el plazo de prescripción del derecho para determinar las deudas tributarias afectadas por la operación correspondiente y, en todo caso, en los supuestos a que se refiere el artículo 66.bis.2 y 3 de esta Ley.

Artículo 97. Gestión tributaria del impuesto

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

II.- Ordenanza G-1. Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Artículo 73. Prescripción

4.f. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, fiscalizado por el Interventor, se someterá a aprobación de la Junta de Gobierno Local.

III.- Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Benicarló para 2021.

Artículo 37.9

No podrán someterse a la aprobación de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Benicarló expedientes que no hayan sido fiscalizados por la Intervención Municipal. A estos efectos, en los expedientes el Interventor Municipal emitirá, y se incorporará al expediente, informe de fiscalización o diligencia de innecesariedad de la misma.

IV.- Artículo 21.1. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

V.- La competencia para la aprobación de expedientes de declaración de prescripción de créditos, está delegada en la Junta de Gobierno Local, por decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Dar de baja el valor que a continuación se relaciona por estar prescrito según consta en el informe suscrito por Pascual Seguí Bañuls, en representación de Servicios de Colaboración Integral, SLU, empresa de colaboración en la gestión recaudatoria en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Benicarló:

TITULAR	NIF	CONCEPTO	RECIBO	EJERCICIO	PRINCIPAL
[redacted]	[redacted]	IVTM	7109	2012	125,00 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada y dar traslado a la empresa de Recaudación Ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Votació:
Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 5é PRECS I PREGUNTES.
No se'n formulen.

I com no hi ha més assumptes per a tractar, la presidenta alça la sessió a les 14.10 hores. En dono fe.

Vist i plau
L'alcaldessa

(firmat digitalment)

El secretari

(firmat digitalment)